

Año de 1761

Francisco Lacambra Secino de la Villa
de Graus Dize: Que ha sido nombrado
por V.C. para el empleo de Sindico. Pro-
cedha Villa, y en su virtud, fixado, y
tomado la posesion: Respecto de pade-
zer la excepcion de ver fianza, y por
cionista de los Arrendam.^{to} al dho. e pa
lanca

M. de
Pare. de Enavame

A Secundán

1571



Seienta y ocho maravedis.



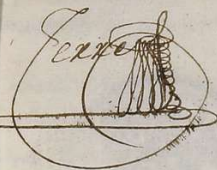
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

In Dei Nominis Amen. Manifesto sea a todos que
 Francisco La Cumbre Labrador vecino de la villa de
 San Bartolome de Benabum, y al presente en la Ciudad
 de Laredo, sin ruego de los señores, que hasta el día de hoy
 tengo constituidos y nombrados, aora de nuevo de mi buen
 grado, y cierta ciencia, y ratificado de todo mi derecho con
 escritura, y nombre en nos señores leydos, y ballarines: de cada
 uno a Cuatro doblas de Oro, Manuel de Aguayo, Mesendo
 Luna, y a Pedro de la Corona, que lo son en la real
 Audiencia de este Reino, y domiciliados en la misma Ciudad de
 Laredo, y a cada uno de por sí, ausente, como si fueran
 presentes, y aprehendidos, y aprehensa para que en mi nombre y
 presentando mi propia persona, acciones, y derechos que dan
 y parezcan, y parezcan en qualesquier Tribunales de Real, y
 Eclesiasticos, y ante qualquiera que convenga, y fuere necesario, y me
 defendan en lo que yo, y cada uno de ellos, quitados, y despo
 sados, haciendo en mi causa, y favor pedimientos, demandas,
 requerimientos, protestaciones, juramientos, y si dan ejecución, y em
 barcos, y desembargos, soluciones, y cumplimientos, y senten
 cias de bienes, y ganancia, y sentencias, y multas, y otras.

COBI

dispositivas excepten las favorables, y de las en contrario
opelen, y sus ligeros a donde con derecho puedan presen
ten testigos, y probanzas, con los demas recabos, que ha
van a favor, con lo anex, y dependiente, sin limitacion
en reserva. Con facultad que asi mismo los conceda pa

Bra que juntos, y de por si puedan substituir el pte pda en
en una, y en mas veces, y en las personas, que les parezera
pues para todo lo referido, y qualq parte de ello, les doy, y
concedo todo el poder necesario, y qual de derecho se re
quiere, de manera que por falta de el, no dea detener en efec
to todo lo que por otros mis dros, o a la no de ellos, y los
sustitutos en su caso, sera hecho, dho, y procurado, y no re
vocable en tiempo alguno bajo la obligacion que hago de
no a persona, y los dros mis bienes, asi muebles, como inmue
bles, de quiere haverlos, y por haver. Hecho fue lo sobre
dho en la Cui, de Laredo a los quatro dias del mes de Ma
yo del año contado del Nacimiento de Jho Vniver. Tercero de
mayo de setenta y uno, a lo que fueron ptes. por los rros
Anttonio N. N. y Martin Carbon el residente en esta Cui.



Su no demm. En la Corona En la
zon de los dros, Mas, por Esdas sus tierras,
venidos, y veniros domiciliados en la Cui, de Laredo,
publicos Notarios, que al sobre dho presente fue co



del cast. maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.**

Benito Lardana C. no Real y del Rey muchas señas en dho su Rey-
no de Aragón y de Ayuntamiento de la Villa de Graus y en dha Villa residinge
Certifico doysse y Verdadero testimonio a los señores que el presente dizeen y le
yeren como en la Villa de Graus a noche diez del mes de febrero de mil se-
tecientos y un años estando juntos en Ayuntamiento en el punto acos-
tumbrao los señores Joseph Perata Mayor, Thomas Torrente Orrente Voz, Joaquín
Pavia, y Joseph Serena, y Alcalde Regidores, sin distincion de personas y Ayuntamiento
de dha Villa de Graus notificación del Despacho de nombramiento hecho por
los muy altos señores del Real Consejo de este Reyno de Regidores y sin distincion
curadores a Agustín Solano, Joseph Duran y Ambrosio Solano y uno a frances
co Lacambra por esta dha villa y a viaje segun relacion que hizo el memo-
rio Concedor de dha Villa de Graus de que yo el C. no doysse, los quales se-
ñores nombrados que dizeen señas en la presente Villa, en este Conci-
lio de mil setecientos y un años. Dizeen dha Regidores que accepta-
ron y juraron por Dios muchas señas en toda la dha forma de Derecho
haverse bien y solamente en dha su oficio de Regidores y juraron a veyes el
dho Agustín Solano en poder y manos de Thomas Torrente Regidor prime-
ro que Concluye y los demas Regidores en poder y manos de Agustín Solano se-
gun Concluye de dho Ayuntamiento y lo juraron en posision y los señores
dho Ayuntamiento, y mandaron que el nombramiento Original se Corra, a
Continuacion de este auto, y Reducion y que en volviendo francesco Lacambra
se le de el Juramento que le Corra por el de sin distincion de personas de
Villa. Y asi mismo en la Villa de Graus a noche diez del mes de febrero del
mil setecientos y un años estando juntos en Ayuntamiento en el punto acos-
tumbrao los señores Joseph Perata Mayor, Agustín Solano, Joseph
Duran y Ambrosio Solano, Alcalde Regidores y Ayuntamiento de dha Villa de
Graus. Con asistencia de Thomas Torrente Orrente Voz, Joaquín Pavia y Joseph

Senen, Pujidos y Sindico procurador qui fueron en el año mas cerca
 parado de mil setecientos y quatro Yo el Sr. de Voluntad y asquien
 ento de Ambros Aguirre munitos notanque el Despacho de nombramiento
 hizo por los muy Il. señores del Real Acuerdo de este Reyno de Pujidos
 y Sindico procurador a Francisco Lacambra nombrado en dho Despa
 cho por Sindico procurador de dha Villa de Graus qui dexera seoir en
 la presente Villa de Sindico procurador en este Corriente año de mil
 setecientos quatro y uno: Puesto el dho Francisco Lacambra qui auy
 to y juro por Dios y santos señores en toda la dha forma de Ducho de
 hacer bien y fielmente en dha su oficio de Sindico procurador en y
 dea y mayor de Abogados elano Pujidos parruso como ha sido Contun
 bue en la presente Villa de Graus y juro y acepto dho empleo con la pe
 fecto de suar de su Ducho y no adjudicasse de sus Duchos y acciones
 para poder aceptar y aceptar lo que le Comoviera Ante los muy Il. S.
 señores del Real Acuerdo de este Reyno acerca de lo esido nombrado
 en Sindico procurador para dha Villa de Graus y lo juraron en posesi
 on de dho su oficio y lo sentaron en la puenta Comovida en Ambros Cop
 as de nombramiento y de notificaciones hechas a los Pujidos y Sindico
 procurador actuali con las Orzinas que quedan continuadas en las
 libras de Ayuntamiento de la Villa de Graus y para que Comde donde Con
 venda y gresario sea de requirimiento de Francisco Lacambra Vecino
 de la Villa de Graus doy el presente testimonio que signo y firmo en la
 Villa de Graus a veinte y cinco dias del mes de febrero de mil sete
 cientos quatro y un años.

En Testimonio

 de Verdad
 Benito Ladrina Sr. Real

Acuerdo



veinte maravedis.
 O QUARTO VEINTE
 AVERIS, AÑO DE MIL
 CIENTOS Y SESENTA
 Y NUNO.

En posesi
 uan Lopez de Ito en me de Francisco Lacambra labra
 vor y Sr. de la Villa de Graus de quien tengo y pve en
 to Poder y de el cuando ante Sr. Francisco y en la me
 por tema Digo: q. En mi parte se le ha nombrado Sr.
 Sr. en vindico Prior de dha Villa, y en virtud de juro
 y tomo la posesion de el dho Comples en exese de Tebu
 no mas cercaporado, tien q. comprotesta de acudir
 a hacer el Nuevo conveniente a Sr. como se
 vulta del Testim. q. pveneto y juro. In respecto
 de q. mi parte parece la excepcion de ver Franca
 y porcionista de la Avuendamiento de Sr. de Palan
 car, y Correduria de dha Villa, y Sr. ello parece
 no puede proseguir en ver dho Comples: Pon
 tanto

Al Sr. pido y sup. se viva, viendo como es de
 ta la dha excepcion de Franca y porcionista de dho
 Sr. de Palanca, y Correduria propia de la dha
 Villa, relebar a mi parte del referido oficio de
 vindico Prior, de q. a mi parte se parece Tur. a
 cion a mi parte más de Sr. Por lo pve de Sr.
 Pedro Gilalacorona

Ante
D.
Regem
Cacer
Salvador
Pardo
Villara
Crespo
Pérez

Tarapozay Marzo cinco de 1761. Rev. ^{do} Cab

En atención a los motivos, que estapanete ex-
presa, vele releva del empleo de Indico hon,
y se nombra a el que eligiere el señor del Pa-
rido, a quin vele remite para este fin.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Año de 1761

Muy Señor nuestro después de se
 pidiere este Ayuntamiento a los or
 denes de Vm. expone y dice que en
 carta de su certificado y decreto de los
 muy Ates. Señores del Real Acuerdo
 de esta Audiencia admitimos apo
 dex de Vm. el Ayuntamiento testimonio
 para que dho. Ates. Señores nombren
 entendiéndose procurador para esta ri
 lla el que fuere de su mayor apredo
 y no durando dho. queda este ayun
 tamiento solicitando ocasionen
 que se xivile y rogando a Dios le
 de ml. al. en toda felicidad. Feus Ma
 yo 28 de 1761

En los 9.º de Vm. su mara de
 los Señores Joseph Peraly Alcalde
 Agustín Solano Regidor
 Joseph Duran Regidor

Muy Señores D.º Ambrosio Solano Regidor,
 Joseph Sebastian y otros

Hoy pido a proprio señores de la Com.ª de Ciudad la dha. exepcion de fianza, y pocio
 nista de dho. Duran de Palanca y Correduria propia de la dha. Villa, xelban a mi
 parte del referido Oficio de Sindico procurador, de que amos de paxere Justicia xeciana
 mi parte paxere de V.º. Don Lopez de dho. Dacio Fil de la Corona. Ven su xista por auto
 de lino de los Corruentes en atencion a los motivos expuestos por francisco la Cambra le
 han relevado de xecise el empleo de Sindico procurador en que ha sido nombrado para
 el Corruente año: Y para que Comite, y por qualquiera En.º no se notifique: Doy la presente en
 Zaragoza a 14 de Mayo de mil setecientos y uno. D.º Joseph Sebastian y otros - el
 que asiguara miento del dho. francisco la Cambra se notifique a dho. Ayuntamiento, y en xista
 de dha. notificacion y certificado, y de queda dho. Ayuntamiento sin Sindico procurador dho. se
 noas de Ayuntamiento Duxion que en cumplimiento de los Reales ordenes de la Magestad que
 Dios le devian de sus lloz y xuel buzon V.º los conformes proponer, y proponer personas duplica
 das para el empleo de Sindico procurador de dha. Villa a los Señores del Real Acuerdo de la Real

VEINTE
 DE MIL
 SESENTA

lla de Feus y on dha. villa se
 que el presente crexeno
 Ayuntamiento en el punto
 dho. Joseph Duran, Ambro
 procurador, y Ayuntamiento
 dho. Ayuntamiento con Depo
 tario del Rey nuestro Señor
 e lino siguiente. D.º Joseph
 no de la Audiencia que se
 m. Certificado. Fue vnte los
 - Ex.º Señor Juan Lopez
 no de la Villa de Feus de
 paxere y en la mejor forma
 risiso procurador de dicha
 parte de paxere Mar lica
 vemente al. Ex.º Como se
 mi parte paxere la xepi
 cado de Palanca y Correduria
 en dho. empleo Por tanto:

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

019.
**VEINTE
DE MIL
SESENTA**

...lla de Traus y en dha villa se
... que el presente Obrero
Ayuntamiento en el punto
Blanco, Joseph Duxan, Alcaide
procurador, y Ayuntamiento
dicho Ayuntamiento con D. J. P.
stacio del Rey quarto Senor
el menor siguiente. D. Joseph
no de la Audiencia que se
en Certifico. Fecho en los
- En no. Juan Lopez
ino de la Villa de Traus de
... y en la mayor fama
... de Pedro Marcella
veniente al Exo. Como el
mi parte padre la exposi
... de Salamanca y Corredor
... dho empleo Portante.

Hoy pido y suplico se me sea servido como es costumbre en la dha ciudad de Traus y en el punto
nita de dho Duxan de Salamanca y Corredor, propio de la dha villa, xelbar a mi
parte del referido Oficio de Sindico procurador, de que antes de paxer la Justicia real
mi parte queda de J. P. En Lopez de dho Duxan de la Corona. Y en su cita por auto
de lino de los Conientes en atencion a los motivos expuestos por francisco la Cambra se
han relevado de dho empleo de Sindico procurador en que ha sido nombrado para
el presente año: Y para que Comite, y por qualquiera En no. se notifique: Doy la presente en
Tarazona a diez de marzo de mil setecientos setenta y uno. D. Joseph Sebastian y otros = el
que asy guarra minto del dho francisco la Cambra se notifico a dho Ayuntamiento, y en su cita
de dha notificacion y certificado, y de quedar dho Ayuntamiento sin Sindico procurador dho se
nos de Ayuntamiento Duxan que en cumplimiento de los Reales ordenes de la Magestad que
Dio se, duxan de sus lres y xuel buzon otros conformes proponer, y proporcionar Personar duplica
das para el empleo de Sindico procurador de dha villa a los Señores del Real Acuerdo de la Real

GOBERNO



Estado marañoto.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Benito Paredina Es.^{no} Real y de Ayuntamiento de la Villa de Traus y en otra Villa residente Castiella doy fe y verdad de lo siguiente, a los Señores que el presente Ovesero y leyeren como oy día de la fecha estando juntos en Ayuntamiento en el punto acostumbrado los Señores Joseph Terles Mayor, Agustín Solano, Joseph Duran, Ambrosio Solano y Francisco Lacambra, Alcalde Pedidores Sindico procurador, y Ayuntamiento de otra Villa de Traus, el dho Francisco Lacambra prevenido en otro Ayuntamiento con Despacho, y certificado dado por D.^o Joseph Sebastian y otros Secretarios del Rey nuestro Señor y de Obispos de la Real Audiencia, que Copiado a letra es del tenor siguiente. D.^o Joseph Sebastian y otros Secretarios del Rey nuestro Señor, y de Obispos de la Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza. Capital del Reyno de Aragón Certifico: que entre los Señores del Real Acuerdo se prevenio la Peticion que se sigue. = El Sr. Señor Juan Lopez de Otto en nombre de Francisco la Cambra labrador y vecino de la Villa de Traus de quien tengo y prevenio poder y de el usando ante Ovesero paxero y en la mejor forma Dijo: que a mi parte se le ha nombrado por Ovesero en Sindico procurador de dicha Villa, y en la dha Villa, y como la posesion de dho empleo en dha Villa de Traus no se puede tener sin que con preaviso de acudir a hacer el sueldo conveniente al Ovesero como se suelta del patrimonio que prevenio, y uso: Y respecto de que mi parte padere la expresion de sex fanegas y porcion milta de los Arriendos menores del Ducado de Palancia y Comandancia de otra Villa, y por ello parte no puede proseguir en su dho empleo. Por tanto pido y suplico se libere, sueldo como es costumbre la dha expresion de fanegas, y porcion milta de dho Ducado de Palancia, y Comandancia propios de la dha Villa, y libere a mi parte del referido Oficio de Sindico procurador de que amas de paxero Justicia vecino mi parte mereced de D.^o En lo per de Otto Pedro III de la Corona. = Ven su cita por auto de Cinto de los Conxentes en atencion a los motivos expuestos por Francisco la Cambra le han relevado de dexar el empleo de Sindico procurador en que ha sido nombrado para el presente año: Y para que Comite, y por qualquiera Es.^{no} se notifique: Doy la prevenio en Zaragoza a diez de marzo de mil setecientos sesenta y uno. = D.^o Joseph Sebastian y otros = el que acaquiere mi nro del dho Francisco Lacambra se notifico a dho Ayuntamiento, y en otra de otra notificacion y certificado, y de quedar dho Ayuntamiento sin Sindico procurador dho Sr. de Ayuntamiento dixeron que en cumplimiento de los Reales ordenes de la Magestad que Dios se duenan de sus boes y xud buzon. Estos Combranes proponen y proponiam personas duplicadas para el empleo de Sindico procurador de otra Villa a los Señores del Real Acuerdo de la Real

Audiencia del presente Reyno de Aragon que dexa ser en este presente año de mil
Seiscientos, setenta y uno a saber si a Texonimo Castellon y Francisco Qui Vecinos de la villa
de Graus personal en quien Conuieren las Calidades expresadas en los Reales Ordenes de su Ma-
gestad que Dios es; para ser en dicho empleo de Sindico procurador y para que Conde de
mandamiento de dho. Senor de Arantamientos de la villa de Graus doy el pre-
sente que firmo en la villa de Graus a veynte y seys dias del mes de Mayo
de mil seiscientos, setenta y un años.

De mandamiento de dho. Senor el Ar-
runtamiento Benito Luchina Secretario

Sarag. a Cinco años de 1761. An. del Trial.

Se remite al Senor del Partido para que nombre
el que tenia por conveniente

Se nombra al primer propuesto. Y ex-
cepcionte el Ayuntamiento o omite las ex-
cepciones, que subieren a los que piden, pena
que ve tomara la providencia que
en este asunto correspondia. Sarag. y Tri-
nidad 21 de 1761.

Al
Primer
Propuesto
Juan
Sabido
Pardo
Vilva
Cano
Pérez
Vidal